

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Junio 05 de 2023. A Despacho del señor Juez.
Sírvase proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Radicación: 760014003012-2023-00449-00
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Banco Unión S.A. antes "Giros y Finanzas
Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado: Ricardo Hoyos López

Auto Interlocutorio No. 752

Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, junio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

Banco Unión S.A. antes "Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A. quien actúa por intermedio de apoderada judicial, presenta demanda contra Ricardo Hoyos López, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en (1) pagare, de conformidad con el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Librar mandamiento de pago contra Ricardo Hoyos Lopez a favor de Banco Unión S.A. antes "Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación, pague las siguientes sumas de dinero:

2. Siete Millones Quinientos Diez Mil Novecientos Setenta y Cuatro Pesos Mcte (\$ 7.510.974.00), por concepto de capital del pagare base de la demanda.

3.-Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 29 de abril de 2023.

4.-Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

5.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

6-Reconocer personería a la abogada Rossy Carolina Ibarra portadora de la c.c. No 38.561.989 y T.P. No 132.669 expedida por el C.S. de la Judicatura, para comparecer al proceso en calidad de apoderada judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP).

Notifíquese,
El Juez,

6 JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4127468d132f302b434822bcc6ead7e5c6f2910b46286114dfe592391242288e**

Documento generado en 05/06/2023 03:02:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>